

A.M.F. C/ A.C.A. S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)
CI-00409-F-2026

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: " **A.M.F. C/ A.C.A. S/ VIOLENCIA**" (**MEDIDAS RECIPROCAS**) (**EXPTE N°CI-00409-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 17/02/2026 la Sra. A.M.F. efectúa denuncia por violencia contra el Sr. A.C.A. ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

Asimismo, en fecha 17/02/2026 el Sr. A.C.A. efectúa denuncia por violencia contra la Sra. A.M.F. ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti, la que se acumula a las presentes y se agrega a las presentes como documento adjunto.-

PASAN LAS PRESENTES A DICTAR SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre el Sr. C.A.A., y la Sra. A.M.F., debiendo mantenerse alejados por una distancia de 50 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154

CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre el Sr. C.A.A., y la Sra. A.M.F., debiendo mantenerse alejados por una distancia de 50 Mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que alguna de las partes se encuentra incumpliendo la medida, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la Sra. A.M.F. sito en B.O.A.M.1.-L.1. , de la ciudad de C., por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. C.A.A. y a la Sra. A.M.F. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .-

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al

Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Ofíciase con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al PUMA. Requiérase en dicho oficio que informe a la brevedad a ésta Unidad Procesal si se han iniciado, que cargos se formularon y en que estado se encuentran las mismas.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UPF7